



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

BOLETIN MENSUAL ENERO 2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **05 de Febrero de 2021** es de **\$20.1953** M.N. (Veinte pesos con mil novecientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



PREGUNTAS FRECUENTES DE LA LIGIE

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE ha dado a conocer en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), el listado de preguntas frecuentes, en torno al tema de la implementación de la nueva LIGIE.

Dentro de la preguntas a consultar, resaltan entre otras, las siguientes:

4. Tomando en cuenta las Notas Nacionales y las Notas Explicativas, ¿Cuáles deben de considerarse obligatorias?

El Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la TIGIE publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) será el documento de uso obligatorio. Para tal efecto, el Artículo Segundo de dicho Acuerdo señala que las Notas son consideradas la interpretación oficial de la Tarifa.

7. Los Acuerdos de Regulaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación incluyen los números de identificación comercial (NICO), ¿Qué finalidad tienen?

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior, las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias, es decir, a 8 dígitos. Los números de identificación comercial se incluyen en los Acuerdos únicamente con fines de referencia, por lo que, para establecer si la mercancía está sujeta a regulación, se debe tomar en cuenta la fracción arancelaria y, en su caso, la acotación establecida.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



SUPUESTOS DE EXCEPCION EN LOS PADRONES SECTORIALES

Con la modificación que tuvo el Anexo 10 "Sectores específicos" derivada de la publicación en el DOF de fecha 22/12/2020 de la "Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020", con la integración de los NICO correspondientes a las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas a inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Apartado A) y Padrón de Exportadores Sectorial (Apartado B) del Anexo en comento, se precisa lo siguiente con respecto a lo que procede en las siguientes problemáticas en la validación de los pedimentos:

1. En aquellos casos en que se encuentre listada la fracción arancelaria pero el NICO que corresponde a la mercancía a importar o exportar, no esté incluido en la misma, se deberá realizar lo siguiente:

Declarar el Identificador "NS- Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales" con el siguiente, supuesto de aplicación y/o complemento:

- El NICO, en correlación con la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento, que no se encuentre expresamente señalado en el Anexo 10, apartado A o B del Anexo 10.
- En los siguientes casos en que la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento, se encuentre expresamente señalada en el apartado A o en el apartado B del Anexo 10 de las RGCE, en dos sectores distintos del apartado A o del apartado B, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector, se deberá aclarar dicha circunstancia haciendo uso de los complementos que corresponda al caso conforme a la tabla que se detalla en el boletín en comento.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

NOTAS:

- Los complementos del identificador "NS" señalados en el presente boletín serán publicados a la brevedad en el DOF, no obstante, podrán ser utilizados a partir de la fecha del presente boletín.
- El procedimiento descrito en el boletín en comentario aplicará hasta en tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas en el Sistema Electrónico Aduanero y una vez finalizadas, no será necesario realizar las justificaciones respectivas



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCION ANTICIPADA CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES DE LAS RGCE 2020 Y SUS ANEXOS

Les informamos que el SAT publicó en su página de internet el día 18 de enero la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, misma que detallamos a continuación.

Se adiciona la regla 3.4.10. Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

La regla dispone que para efectos de los artículos Quinto, Octavo y Noveno del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22

Nota: Asimismo se incluye la regla 3.3.21, la cual se encuentra en los mismos términos que su similar dada a conocer el 23/12/2020 mediante Resolución anticipada



Anexo 22 Instructivo para el llenado del pedimento

Apéndice 2 Claves de pedimento

Se modifica en las siguientes claves de pedimento:

C1. IMPORTACIÓN DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES).

Se reforma en sus supuestos de aplicación para adicionar el siguiente: Mercancías destinadas a la Región Fronteriza de Chetumal por empresas de la Región registradas por la Secretaría de Economía, en términos del "Decreto de la zona libre de Chetumal".

P1. REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS.

Se modifica para adicionar en sus supuestos de aplicación el siguiente:: Mercancía que fue importada definitivamente al amparo del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31/12/2020

Apéndice 8 Identificadores

Se reforma el siguiente identificador:

DC-CLASIFICACION DEL CUPO.

Se modifica en su complemento 1, numeral 4, para incluir la referencia a los decretos de región.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Se adicionan los siguientes identificadores:

IF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL (a nivel global) para Identificar a la empresa de la región que cuente con registro ante la Secretaría de Economía de conformidad con el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31/12/2020.

IF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL (a nivel partida) para declarar las tasas preferenciales correspondientes conforme al Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31/12/2021.

Apéndice 15 Destinos de mercancía

Se adiciona la clave 11, referente a la región fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CAPTURA EN VUCEM DE SOLICITUDES DE AVISOS, PERMISOS DE IMPORTACIÓN, Y PERMISOS DE IMPORTACIÓN CON REGLA OCTAVA.

Hacemos de su conocimiento que la SE a través de portal de SNICE (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el Boletín: B. SNICE 002/2021 referente a las "Captura en VUCEM de solicitudes de Avisos, Permisos de Importación, y Permisos de Importación con Regla Octava.

La autoridad tiene a bien informar que para efecto de la solicitud, en el apartado de "Descripción" en la VUCEM, se deberá capturar la fracción arancelaria a 8 dígitos e indicar el Número de Identificación Comercial (NICO). Este dato deberá ser capturado al inicio de la descripción, quedando de la siguiente manera.

Ejemplo de Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos:

Fracción arancelaria	País de origen	Cantidad	Unidad de medida
73170099	CHINA	7840.88	Kilogramo (KC)

Esta clave de aviso automático ampara únicamente: NICO DOF 28/12/2020: 7317009904

Lo anterior a efecto de que la autoridad este en posibilidad de identificar con mayor facilidad el producto que se requiere importar mediante aviso de importación, permiso de importación y permisos de importación con regla octava.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



CAAAREM®

ANTEPROYECTOS CONAMER VINCULADOS A LA OPERACIÓN ADUANERA ENERO-2021

ANTEPROYECTO	ESTATUS
Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, el Comité Nacional de Facilitación del Comercio	DOF: 22/01/2021 G-0019/2021
Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba	DOF: 21/01/2021 G-0016/2021
Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la república del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados	DOF: PENDIENTE G-0022/2021
Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores	DOF: PENDIENTE G-0025/2021
Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2021 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma	DOF: 22/01/2021 G-0027/2021
Modificación al Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía	DOF: PENDIENTE G-0038/2021
NOM-033-ENER-2019 Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado.	DOF: PENDIENTE G-0044/2021